



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 469/2006

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

11° Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas. Declaración de interés del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Del: 09/05/2006; Boletín Oficial 19/05/2006.

Visto la Ley N° 578 y el Expediente N° 84.142/05, y

Considerando:

Que por el referido actuado se solicita sea declarado de interés de este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al "11° Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas" que, organizado por el Hospital de Clínicas "José de San Martín" de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, se llevará a cabo en esta ciudad, entre los días 22 y 25 de agosto del corriente año;

Que la importancia del encuentro radica fundamentalmente en la difusión de los estudios e investigaciones practicadas en el campo de la medicina interna y en la demostración del grado de perfeccionamiento alcanzado en la materia;

Que en el desarrollo del congreso participarán destacados profesionales especializados nacionales y extranjeros, dando ello lugar al intercambio de informaciones y por ende a la unificación de criterios con miras a un mejor nivel de prestación;

Que es voluntad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declarar de interés todas aquellas actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Declárase de interés del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el "11° Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas" que, organizado por el Hospital de Clínicas "José de San Martín" de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, se realizará entre los días 22 y 25 de agosto del corriente año, sin que ello signifique estar exento del pago de aranceles, tasas y/o contribuciones y no implique gastos para este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Telerman; Spaccavento.

